

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. NIT. 860003020-1
Demandados	Carolina Posada Quiroz C.C. 1.017.138.480 y Margarita María Quiroz de Posada C.C. 42.882.368
Radicado	0500131030082020-00096-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Realizado el correspondiente estudio de admisibilidad del líbello demandatorio, y encontrando que el mismo se ajusta a las formalidades de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., 621 y 709 del Co.Co.,

El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA**, instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, contra **CAROLINA POSADA QUIROZ Y MARGARITA MARÍA QUIROZ DE POSADA**, así:

a) Contra **CAROLINA POSADA QUIROZ Y MARGARITA MARÍA QUIROZ DE POSADA**, por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$194.339.127), contenida en el pagaré N° 05059600098079, más intereses así:

- De plazo por la suma de siete millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos tres pesos (\$7.254.503), causados entre del 24 de septiembre de 2019 y el 23 de febrero de 2020, a la tasa pactada, sin que sobrepase lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia para tal fin.
- De mora desde el 10 de marzo del año 2020, fecha de la presentación de la demanda, al pago de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Contra **CAROLINA POSADA QUIROZ**, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$35.146.711), contenida en el pagaré N° 5055000304253,

más intereses de mora desde el 16 de mayo de 2019 al pago de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Decretar el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-627722, 001-627748 y 001-627796, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de propiedad de las demandadas. Ofíciase al funcionario correspondiente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte ejecutada con la advertencia que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: En virtud del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la entidad demandante, al abogado ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ, con T.P. 73.740 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del

Ministerio de Justicia y del Derecho)